



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 103 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01957-00

1.- La anterior solicitud de desistimiento del demandado GABRIEL MORA VELANDIA, se denegará por improcedente en razón a que se hace indispensable su comparecencia al presente proceso como litisconsorte necesario al manifestar su voluntad en el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 3 de julio de 2019 como coarrendatario.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a la notificación del auto admsorio al demandado GABRIEL MORA VELANDIA.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M.

104 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario